



Visto el Asunto N° 10900: Ordenanza regulación Servicio de Remises en el Distrito de Villarino

CONSIDERANDO que ha sido aprobado el Dictamen en MAYORIA de la Comisión de Legislación por mayoría y una abstención de los Señores Concejales Presentes, reunidos en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 16 de Noviembre de 2016. Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Derogase la siguientes Ordenanzas N° 1203/97, sus modificatorias (1217/98, 1275/98, 1508/01), 1484/01, 1553/01 y 1662/02

ARTÍCULO 2º: El transporte de pasajeros, con o sin equipaje, que se efectúe utilizando vehículos automotores denominados REMISES estará sujeto a lo normado por la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: A los fines de esta Ordenanza, entiéndase por coche remis, a los vehículos especialmente habilitados, con uso exclusivo por parte de los pasajeros mediante retribución en dinero previamente pactada, entre el prestador y el usuario antes de iniciar el viaje, por escrito y con recibido duplicado.

ARTICULO 4º: Este servicio sólo podrá prestarse mediante la utilización de vehículos previamente habilitados por este Municipio y conducidos por personal idóneo de los particulares y/o empresas titulares de los mismos.

DE LA HABILITACIÓN

ARTICULO 5º: La habilitación para la explotación del servicio deberá iniciarse ante el Municipio de Villarino y se encuentra sujeta a la presentación de la siguiente documentación:

- a) Planilla de ingreso de trámite suscripta por el propietario o mandatario autorizado, con certificación de firmas.-
- b) Planilla declaración jurada de choferes y vehículos afectados a la actividad.-
- c) Planilla de Constitución de Domicilio.-
- d) Comprobante de inscripción ante ARBA (Ingresos Brutos y Certificado de Domicilio).-
- e) Comprobante de inscripción ante AFIP.-
- f) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad, del propietario y/o mandatario. En caso de ser persona jurídica, Acta de Constitución y Designación de autoridades.-



- g) Certificado de Libre Deuda de obligaciones fiscales del interesado con el Municipio y/o Delegaciones, expedido por la Dirección de Rentas Municipales.-
- h) Certificado de Libre Deuda expedido por la Dirección de Faltas Municipal.-
- l) Título del automotor que acredite la calidad de propietario del vehículo del titular de la solicitud. El vehículo podrá no ser propiedad del solicitante particular o empresa, debiendo acreditar el uso conforme del titular registral del vehículo documentadamente, con contrato de locación, comodato, u otra modalidad, debidamente certificado por escribano público y títulos correspondientes.-
- ll) Constancia de VTV vigente, en la cual deberá obrar expresamente el destino del automotor que se quiere habilitar.-
- m) Cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidas por las Leyes Nacionales y Provinciales de Tránsito vigentes.-
- n) Póliza de Seguro por cada vehículo con cobertura vigente de seguro de responsabilidad civil, lesiones y/o muerte de personas transportadas y no transportadas.-
- ñ) Licencia Nacional de Conducir habilitante de cada uno de los choferes declarados.-
- o) Poseer, como mínimo, una línea telefónica registrada a nombre del titular de la solicitud.-

Toda la documentación requerida en este artículo deberá presentarse en ORIGINAL y COPIA, a efectos de ser debidamente certificadas las copias simples por Personal Autorizado del Municipio y/o Delegación Municipal al momento de su recepción.-

ARTÍCULO 6: La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un año y podrá ser renovable por idénticos períodos.-

DE LOS TITULARES:

ARTÍCULO 7: Los titulares de la habilitación comercial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.-
- b) Poseer domicilio real en el Partido de Villarino, con una residencia mínima de 2 años en el Distrito, y constituir domicilio legal dentro del Partido de Villarino.-
- c) Presentar declaración jurada respecto de las características de los vehículos a utilizar, indicando marca, modelo, número de motor, chasis y patente, debiendo las unidades estar radicadas en el Partido de Villarino.-
- d) Acreditar la calidad de propietario del vehículo presentando título de propiedad automotor.-
- e) Presentar declaración jurada denunciando los datos de los choferes legalmente habilitados para conducir los automóviles con destino remis.

DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 8: Sólo podrán habilitarse como remis los vehículos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) una antigüedad de 10 años.
- b) encontrarse en perfecto estado de conservación, funcionamiento, limpieza e higiene.
- c) Poseer botiquín y matafuego de 1 kg de peso.
- d) Poseer una capacidad mínima de cuatro (4) plazas, y una capacidad máxima de cinco (5) plazas incluido el conductor.
- e) Poseer un peso superior a 500 kg.
- f) Poseer VTV en vigencia correspondiente al uso del vehículo denunciado.
- g) Póliza de Seguro vigente.
- h) Cumplir con las condiciones higiénico-sanitarias y de limpieza del vehículo.-

ARTÍCULO 9: Todos los vehículos habilitados deberán ser identificados en ambas puertas delanteras con un distintivo que contenga como mínimo los siguientes datos:

- 1.- Logo de la Municipalidad;
- 2.-. Número de Expediente y Resolución de Habilitación;
- 3.- Dominio del Vehículo

Facúltase a la Secretaría de Tránsito a otorgar los distintivos descritos en este artículo.-

DE LOS CONDUCTORES:

ARTÍCULO 10:

Las personas conductoras del servicio de remis, quedan obligadas a cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con Licencia Nacional de Conducir categoría profesional habilitante.-
- b) Poseer domicilio real en el Partido de Villarino.-
- c) Poseer Libreta Sanitaria vigente.-
- d) De corresponder, poseer inscripción en AFIP y ARBA.-
- e) De corresponder, poseer autorización para conducir vehículo (tarjeta azul).-
- f) Llevar en lugar visible (respaldo del asiento delantero) una ficha que será provista por la Dirección de Tránsito, en la cual constarán los datos y una foto del conductor y los datos del certificado de habilitación.-

DE LAS OBLIGACIONES:

ARTÍCULO 11:

Son obligaciones de los particulares y empresas destinadas a la prestación del servicio de remis:

- a) Presentar la solicitud de habilitación ante este Municipio, con la documentación correspondiente (artículo 5)



- b) Solicitar ante este Municipio la autorización para proceder al reemplazo y/o alta de automotores con destino a remis y choferes de los mismos.-
- c) Denunciar y tramitar ante este Municipio la baja de los vehículos afectados que ya no se utilicen para esos fines.-
- d) Poseer en el interior del automóvil con destino remis, y a la vista de los pasajeros, el Certificado de Habilitación expedido por la Dirección de Inspección y Habilitación de este Municipio.-
- e) Poseer en el vehículo el logo distintivo detallado en al artículo 8.-
- f) En el caso que cuenten con un número mayor a cinco (5) vehículos deberán poseer un local comercial con frente sobre la vía pública de al menos 10 metros cuadrados, que posea baño y esté debidamente habilitado.-

DE LA RESPONSABILIDAD:

ARTÍCULO 12: Los particulares y empresas habilitadas para prestar el servicio de remises serán los responsables de la calidad del mismo y del cumplimiento por parte de sus choferes de las disposiciones de la presente Ordenanza y las normas de tránsito vigentes, tengan o no relación contractual de dependencia.-

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13: A los particulares, empresas y/o conductores les está totalmente prohibido:

- a) Prestar el servicio de transporte de pasajeros sin la correspondiente habilitación municipal.-
- b) Transportar pasajeros cuyo número exceda la capacidad del vehículo establecida en la presente Ordenanza.-
- c) Ceder la conducción de vehículos habilitados a personas que carezcan de licencia nacional de conducir clase profesional.-
- d) Ocupar una distancia mayor a la concedida y habilitada como parada fija según artículo 14 de la presente.-
- e) Estacionarse frente a edificios públicos, terminal de colectivos, salas de espectáculos, confiterías bailables, lugares de esparcimiento en general.-
- f) Reemplazar las unidades y/o conductores sin la previa autorización municipal.-
- g) Fumar el conductor mientras transporta pasajeros.-

DE LAS PARADAS FIJAS:

ARTÍCULO 14: Las empresas y particulares habilitados para prestar el servicio de remis podrán solicitar el permiso de parada fija, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Poseer el uso conforme de la Dirección de Catastro de este Municipio;
- b) Poseer el permiso otorgado por la Secretaría de Tránsito de este Municipio;
- c) En caso de que la solicitud afecte casas de familia, deberá contar con el consentimiento expreso de los vecinos frentistas;

d) La extensión será de 6 metros como mínimo y de 12 metros como máximo.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar permisos de paradas en el ejido urbano de las distintas localidades del Distrito.-

ARTÍCULO 15: A los efectos de identificar el lugar asignado a la parada de remis, el Municipio procederá al pintado del cordón de la vereda, en tanto que la empresa prestataria se hará cargo de la hechura y colocación de carteles que lo limitarán a ambos extremos.-

Los carteles deberán contener el nombre de la empresa adjudicataria del espacio y la leyenda "REMIS PROHIBIDO ESTACIONAR".-

ARTÍCULO 16: Incorpórese a la Ordenanza Impositiva el inciso f) del Artículo 18, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Por derecho de reserva permanente para permitir el ascenso y descenso de personas en forma exclusiva a empresa y/o particular habilitado como remis, sobre una acera determinada, no perteneciente a comercio habilitado para tal fin, por un máximo de doce (12) metros lineales; por metro, por bimestre o fracción Pesos veinte (\$ 20,00)".-

DE LAS SANCIONES:

ARTÍCULO 17: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza por particulares y/o empresas habilitadas a prestar el servicio de remis, será sancionado según el Decreto – Ley 8751/77 y régimen de Penalidades Municipal, conforme a la gravedad de las mismas, asumiendo los prestatarios el carácter de responsables exclusivos por la prestación del servicio ante el municipio y ante terceros.-

Se sancionará con las siguientes penalidades cuando el vehículo no se encuentre habilitado por la Municipalidad de Villarino:

a) La primera vez que incurra en la falta se procederá al secuestro del vehículo por diez (10) días y accesoriamente la multa correspondiente.-

b) Por segunda vez que incurra en la falta se procederá, al secuestro del vehículo por veinte (20) días y accesoriamente la multa correspondiente.-

c) A partir de la tercera vez que incurra en la falta se procederá al secuestro del vehículo por treinta días (30) días y accesoriamente la multa correspondiente.-

DE LOS CUPOS:

ARTÍCULO 18: Establézcase en cada localidad del Partido de Villarino un cupo de vehículos con destino a uso remis. Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar y reglamentar los cupos de remises que regirán para cada una de las localidades del Partido de Villarino, así como el número de las unidades incorporadas, conforme las necesidades sociales.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

ARTÍCULO 19: Será autoridad de aplicación de la presente la Dirección de Inspección y Habilitación y la Secretaría de Tránsito del Municipio de Villarino.-



ARTÍCULO 20: Facúltase al Departamento Ejecutivo a la reglamentación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 21º: Comuníquese, publíquese, regístrese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. SANCIONADA BAJO EL NRO. 2938.-

CHCAIR Silvina Zoraida
SECRETARIA

PERETTO ITHURRALDE Luciano R
PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - USO OFICIAL